

## NUMERO 11.

## ARCHIVO GENERAL.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Archivo general de la nación.—Tengo el honor de acompañar á vd. la noticia de los impresos, documentos, &c., recibidos en este archivo en todo el mes de Mayo último.

En esta noticia, que como todas las de su género correspondientes á cada mes, debe publicarse en el *Diario Oficial*, he creído conveniente se exprese además de la publicación recibida, quién es el remitente que la ha dirigido con el doble objeto de satisfacer á los que en cumplimiento de la ley de 19 de Noviembre de 1846, y circular de 31 de Julio de 1868, ó por otros motivos han hecho remisiones, de que no sería posible darles recibo, y el de hacer notar la omisión en que incurren quienes comprendidos en la obligación que impone la citada ley no hacen las remisiones que debieran.

En virtud de lo expuesto, juzgo conveniente que si vd. lo tuviese á bien, se añadiese á la publicación de la expresada noticia la de la circular mencionada que previene la observancia del art. 4º de la expresada ley, que es el conducente.

Sería de desearse que por este y por todos los medios posibles, se procurase el cumplimiento de aquellas disposiciones, que si hubiesen sido fiel y generalmente observadas, se tendría ya en este archivo un importante depósito, útil y lleno de interes para los mismos remitentes, como lo sería por ejemplo, para los dueños y directores de imprentas, encontrar colecciones completas de cuantas publicaciones hubiesen hecho, sabiendo, como es notorio, que todas las que se reciben se coleccionan, se empastan ejemplares de ellas y se tienen á disposición del público para el que quisiere consultarlas; de manera, que el remitente de alguna publicación, debe considerar que si hace el pequeño sacrificio de desprenderse del ejemplar que le pide la ley, lo hace no para que se enajene ó se pierda, sino para que sirva al público en general, ó él mismo tal vez si se le ofreciere, y para que se conserve y perpetúe bajo las mejores garantías.

Esto es sin duda perfectamente comprendido por los funcionarios públicos, dueños y directores de imprentas, que hacen las remisiones cuya noticia se publica mensualmente, así como por los autores ó editores que espontáneamente remiten sus obras, justo es por consiguiente, que su recto y patriótico proceder tenga al ménos por recompensa la seguridad de que su remision ha sido recibida y de que se ha hecho de ella el aprecio debido.

En vista de cuanto dejo indicado, vd. se servirá determinar lo que estime mas conveniente.

Independencia y libertad. México, Junio 6 de 1873.

—Francisco de P. Urquidí.—Ciudadano ministro de relaciones.

Ministerio de relaciones exteriores.—Con el oficio de vd. de ayer he recibido la noticia de los impresos, documentos, &c., recibidos en ese archivo durante el mes próximo pasado, con expresion de las personas que hicieron la remision.

Dada cuenta al presidente de la República con la consulta que en el mismo oficio se sirve vd. hacer, sobre el modo y forma de publicar dicha noticia, así como la circular de 31 de Julio de 1868 que recordó el cumplimiento de la ley de 19 de Noviembre de 1816; ha tenido á bien acordar que se haga la publicacion segun lo propone vd., disponiendo ademas, que el citado oficio de vd., y del cual puede remitir copia al *Diario Oficial*, se publique tambien encabezando la noticia de los documentos recibidos en el archivo.

Lo comunico á vd. para los fines que se expresan.

Independencia y libertad. México, Junio 7 de 1873.

—Lafragua.—Ciudadano jefe del archivo general de la nacion.

«Diario Oficial.»—Núm 188—Julio 8 de 1873.

NUMERO 12.

CONSUL EN SAN FRANCISCO-CALIFORNIA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

El C. Manuel Azpíroz se ha encargado el dia 18 de Junio último, del consulado de la República en San Francisco-California.

México, Julio 7 de 1873.—Juan de Dios Arias, oficial mayor.—Sr. redactor del *Diario Oficial*.—Presente.

«Diario Oficial.»—Número 189.—Julio 7 de 1873.

## NUMERO 13.

## ADUANAS

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª—Departamento de ajustes.—Circular número 1.—Habiéndose notado que algunas de las aduanas, no cumplen con el deber que les impone el reglamento vigente, de remitir oportunamente á esta secretaría, los documentos, noticias y avisos respectivos, y resultando de esa falta un verdadero trastorno por el atraso que necesariamente sufren las operaciones relativas á la propia secretaría, con perjuicio del buen servicio y arreglo de sus labores; el presidente, que desea remover y evitar toda causa ó motivo que produzca irregularidad en los procedimientos de las oficinas, y que el orden y la exactitud en el servicio de la administración pública se conserve en ellas sin alteración alguna, ha tenido á bien acordar las siguientes prevenciones, que de su orden comunico á v.l. para su inteligencia y puntual observancia; acusando recibo desde luego.

1ª El aviso que las aduanas deben dar á esta secretaría de la entrada de un buque con los pormenores con siguientes establecidos, incluso el cálculo de los derechos que deban causar las mercancías cuando las conduzcan, se remitirá el mismo día de la entrada del buque, si fere posible, y si no al siguiente.

2ª La remisión del ajuste y liquidación de derechos de cada buque, se verificará en el tiempo y con las condiciones determinadas en el art. 47 del reglamento.

3ª El apunte ó relación, según el caso, relativo á la exportación, á que se refiere el art. 97 del reglamento, se remitirá al segundo día de que haya tenido lugar la salida del buque.

4ª El aviso que de la salida de un buque á cargar en otros puertos, debe darse conforme á lo prevenido en el párrafo I V del art. 102 del reglamento, se remitirá el mismo día en que aquella se verifique, ó al siguiente á mas tardar.

5ª La remisión del registro de salida de cabotaje, prevenida en el art. 144 del reglamento, sin perjuicio de remitir los avisos á que se refiere la circular de esta secretaría, de 21 de Junio del año anterior, cuando el buque cargue efectos extranjeros nacionalizados, en los términos y con las circunstancias en ella determinadas.

6ª El registro de entrada de cabotaje á que se contrae el art. 151 del reglamento, se remitirá á los cinco días de haberse verificado la llegada del buque, sin incluir el en que fondéc, y sin perjuicio de la remisión del aviso que debe darse según lo prescrito en la circular citada en la anterior prevención, cuando conduzcan efectos extranjeros nacionalizados.

7ª Las aduanas de cabotaje remitirán mensualmente y con toda puntualidad, los documentos y noticias á que se refiere el art. 115 del reglamento, modificado por la circular de 22 de Noviembre del año próximo pasado, cuidando las marítimas de que dependen del exacto cumplimiento de la remisión.

8ª. Además de las remisiones de documentos, noticias y avisos á que se contrae esta circular, los administradores de las aduanas cuidarán se haga con toda exactitud y oportunidad la de los demas á que se refiere la parte final del art. 192 del reglamento.

9ª. Las aduanas fronterizas observarán y cumplirán con las anteriores prevenciones en lo que les toca, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del reglamento.

Independencia y libertad. México, Julio 5 de 1873.  
—Mejía.—C. administrador de.....

«Diario Oficial.»—Núm. 189.—Julio 7 de 1873.

#### NUMERO 14.

PRESIDENCIA DEL SR. LERDO.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.

**GUILLERMO**

*por la gracia de Dios*

*Emperador de Alemania, Rey de Prusia, &c., &c., &c.*

Al Sr. Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos.

Grande y buen amigo.

He sabido con sumo interes por Vuestra carta de 2 de Diciembre del año próximo pasado, que, el dia anterior Habeis recibido definitivamente la dignidad de presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la eleccion que habia recaido en Vos. Al expresaros Mi pláceme por esa muestra de la confianza de Vuestros conciudadanos, Os doy al mismo tiempo las gracias por Vuestra seguridad que Me Habeis dado de que Estais resuelto á mantener y afirmar las buenas relaciones que existen entre el Imperio Aleman y la República Mexicana. Os ruego Quedeis convencido de que tambien Mi Gobierno prestará á todos tiempos su eficaz ayuda para el mismo fin, y Aprovecho con gusto esta ocasion para ofreceros las seguridades de Mi particular estimacion.

Dado en Berlin á 12 de Mayo de 1873.

(Firmado).—*Guillermo.*

*Bismark.*

Es copia. México, Julio de 1873.—*Juan de D. Arias.*

«Diario Oficial.»—Núm. 190.—Julio 9 de 1873.

## NUMERO 15.

## PAPEL SELLADO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3ª.—Mesa 3ª.—Circular.

La administración general de la renta del papel sellado consultó qué pena se impone á los que debiendo presentar un documento en papel sellado, hacian uso del simple, puesto que el artículo 53 de la ley de 14 de Febrero de 1856 determina que quedarán revalidados para hacer fé en juicio siempre que se acredite el pago de las multas, y como las únicas penas que aparecen en la ley aplicables al caso, se refieren á los funcionarios que reciban los documentos, es de inferirse que estos no deben admitirse en las oficinas ó tribunales de la Federación; mas como en el caso que se consulta, no se extendió el documento en papel sellado, por no haberlo en el lugar y no cuidar los interesados de reponerlo, dispone el presidente de la República se aplique en casos de esta naturaleza por vía de multa á los infractores, la que determina el artículo 12 de la ley de 30 de Abril de 1842, es decir, el triple del valor del papel que debió usarse, sin perjuicio de reponer la hoja ú hojas del documento.

Independencia y libertad. México, Julio 8 de 1873.

—Mejía.—Ciudadano.....

«Diario Oficial»—Núm. 191.—Julio 10 de 1873

## NUMERO 16.

## VICECONSUL ESPAÑOL EN JALAPA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de Europa.

El Sr. D. Sebastian Cánova y Perez ha sido autorizado por esta secretaría para ejercer las funciones de vicecónsul de España en Jalapa, Estado de Veracruz.

México, Julio 9 de 1873.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

«Diario Oficial»—Núm. 191.—Julio 10 de 1873.

## NUMERO 17.

## ARCHIVO GENERAL.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—Circular.—El oficial encargado de la dirección del archivo general y público de la nación, C. Juan D. Dominguez, ha representado á este ministerio la inobservancia de las prevenciones le-

LEYES.—TOMO XVIII.—NUMERO 6.

gales relativas á la remision que las autoridades y otras personas mencionadas en ellas, deben hacer para el archivo, de documentos pertenecientes á las oficinas que están á su cargo, y los perjuicios que al servicio público está ocasionando esa falta; y ha pedido que se recuerden las indicadas disposiciones, ordenando su puntual cumplimiento.

El ciudadano presidente de la República tomó lo expuesto en consideracion, y de conformidad con lo pedido, se ha servido acordar que se haga presente á quienes corresponde, la obligacion que tienen de remitir al archivo general los documentos de que habla el art. 4º del reglamento del archivo, excitando su celo por el servicio público, que está interesado en el cumplimiento de dicha obligacion.

Para los efectos de este supremo acuerdo dirijo á vd. la presente, esperando que dará vd. desde luego sus órdenes, para que de hoy en adelante sea observado en la parte que á vd. y á sus subalternos concierne, el citado reglamento, que fué dado con el carácter de ley general en 19 de Noviembre de 1846, y cuyo artículo 4º dispone lo siguiente:

«Mientras que con los informes á que se refieren los artículos precedentes, y los otros datos que fueren necesarios, se puede expedir un decreto pormenorizando todo lo demas que debe contener el archivo general, y el tiempo y modo de hacerle las correspondientes remisiones, se observarán las prevenciones que siguen:

«I. Los gobernadores de los Estados y el del Distrito de la Federacion, remitirán al archivo general una copia autorizada de las constituciones, leyes, decretos y

reglamentos que promulgaren, así como un ejemplar de la estadística que se haya formado ó se formare de sus demarcaciones respectivas, con los planos que le pertenezcan.

«II. La corte suprema de justicia, el tribunal supremo de guerra y marina, y los tribunales superiores de los Estados, remitirán cada año un extracto de las causas célebres que hayan concluido en el anterior, y de las correspondientes á los reos que hubieren sido sentenciados en cualquiera de las instancias del juicio, á la pena capital. Tambien mandará una copia legalizada de sus reglamentos y aranceles particulares.

«III. Todo escribano, juez ó receptor, que autorice algun testamento, codicilio, contrato, ó cualquiera disposicion en que tenga interes el erario, ó algun establecimiento de beneficencia pública, enviará inmediatamente una compulsula en papel del sello quinto, del instrumento que se otorgue.

«IV. Los dueños y administradores de las imprentas remitirán oportunamente al archivo un ejemplar de cada periódico que publiquen, y de cuantas impresiones se hagan en ellas.

«V. Los capitanes ó primeras autoridades de todos los puertos de la República, dirigirán cada seis meses al mismo archivo, una noticia de las embarcaciones que hayan entrado y salido, con expresion de sus nombres, clases, procedencias, destinos y capitanes ó comandantes, y la lista de pasajeros.

«VI. Los reverendos obispos y gobernadores de mitras, los prelados de conventos regulares, los rectores de colegios, los jefes de oficinas y los directores de cua-

lesquiera otros establecimientos públicos, remitirán, con la posible brevedad, una noticia histórica y circunstanciada de las respectivas fundaciones de estos, y variedades sucesivas sobre extension ó disminucion de las facultades y labores, aumento ó deterioro de sus fondos, y demas sucesos notables hasta el presente estado.

«VII. Al principio de cada año se remitirán por el ministerio de justicia (hoy por el de gobernacion), un estado general que comprenda todo el año anterior, de los nacidos y muertos en la República, con distincion de sexos, edades y demas notas relativas, así como de los matrimonios que se hubieren celebrado en ese tiempo.

«VIII. Los gobernadores, prefectos, subprefectos, tribunales superiores, jueces inferiores y todo jefe de cualquier establecimiento público, que tenga en él libros, expedientes ó documentos concluidos, que en su concepto correspondan ó sean útiles al archivo general, los mandarán sin demora si fueren de fácil porte, y en caso contrario lo avisarán al ministerio de relaciones por los conductos legales.»

Independencia y libertad. México, Julio 31 de 1868.

—Manuel Aspíroz, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número. 188.—Julio 7 de 1873.

NUMERO 18.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 184.

*Dictámen del Sr. comisionado Palacio, publicado en sesion de 20 de Diciembre de 1871.—Discordante.—Núm. 7.—Francis W. Rice, contra México.*

Este caso presenta la ventaja, por desgracia demasiado rara, de que los hechos importantes para su decision fueron investigados por el gobierno de los Estados Unidos y por su ministro en México, y las personas que dieron su testimonio acerca de ellos, eran por su nacionalidad y por sus circunstancias individuales, aptas para proporcionar una prueba que si no fuera completamente imparcial, no seria sin duda influida por afecciones en favor de la República Mexicana. Me propongo fundar mi opinion acerca de los hechos, exclusivamente en las relaciones de ellos hechas al presidente de los Estados Unidos y al ministro de este en México por ciudadanos americanos y súbditos británicos, que con excepcion de Snyder, á quien se puede considerar interesado, no se